



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**

ABOGADOS

EXPERTOS EN DERECHO  
TRIBUTARIO Y LABORAL

**ALERTA LABORAL POR ESTADO DE EMERGENCIA N° 2**  
**MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA REDUCCIÓN DEL**  
**IMPACTO DEL COVID-19: MODIFICACIÓN DE TURNOS DE**  
**TRABAJO Y COMPENSACIÓN DE HORAS DE LICENCIA CON**  
**GOCE DE REMUNERACIONES**  
DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020

# MODIFICACIÓN DE TURNOS Y HORARIOS

Los empleadores del sector público y privado **se encuentran facultados para modificar y establecer de manera escalonada turnos y horarios de trabajo** como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID-19.

Estas modificaciones deberán mantenerse vigente durante la vigencia de la emergencia sanitaria, esto es, desde el 12 de marzo al 9 de junio de 2020.

Durante este periodo no deberá afectarse el derecho al descanso obligatorio del trabajador.



# PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Prestación regular**: los empleadores deben adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales y que resulten estrictamente necesarios para evitar la propagación del COVID-19.

**Prestación mediante trabajo remoto**: en las actividades no consideradas como esenciales y necesarias, deberá aplicarse el trabajo remoto (ver nuestro Informe Laboral N° 2, donde explicamos a detalle que actividades ingresan en este grupo).

**Licencia con goce de haber**: en caso no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgarán una licencia con goce de haber.



# ¿CÓMO SE APLICARÁ LA LICENCIA CON GOCE DE HABER?

**Para el sector público**: se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio.

**Para el sector privado**: se aplica **lo acordado por las partes**. A falta de acuerdo, corresponde la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia. En tanto la licencia con goce ya es legalmente obligatoria, la opción que elijan las partes no pueden contradecir ello.



# ¿CÓMO SE COMPENSARÁN LAS HORAS POSTERIORMENTE?

En nuestra opinión, a falta de acuerdo los trabajadores compensarán las horas dejadas de laborar durante el Estado de Emergencia, de forma proporcional y razonable.

Es decir, el empleador estará facultado a incrementar un periodo de tiempo adicional a la jornada ordinaria sin incurrir en extenderlas en demasía. Recomendamos que la recuperación de horas se pacte por escrito.



# MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO

- a. Las entidades quedan exoneradas de contar con el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, efectuando el pago de la planilla mediante el Módulo de Control de Pago de Planillas bajo la denominación “Otros”.
- b. Culminado el Estado de Emergencia, las entidades remitirán la documentación correspondiente a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos para la evaluación de la creación y/o actualización de los registros respectivos.
- c. La máxima autoridad administrativa de cada entidad del Sector Público es responsable de velar por el estricto cumplimiento de lo indicado anteriormente, así como por el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que se generen durante el Estado de Emergencia.



# SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO

Se suspende por treinta (30) días hábiles contados desde el 21 de marzo de 2020 el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se encuentren sujetos a plazo y que se tramiten en entidades del Sector Público.

Esto incluye a los plazos de los procedimientos administrativos ante SUNAFIL, debiendo considerarse también a las ejecuciones, apercibimientos y pago de multas.



**Estimados clientes.**

**El equipo del Área Laboral de Gálvez & Dolorier está atendiendo sus consultas de manera permanente. Nos encontramos atentos a cualquier norma emitida por el Gobierno que afecte a las empresas y sus trabajadores.**

**[www.gydabogados.com](http://www.gydabogados.com)**